

# **NORMATIVA GENERAL PARA LA CREACIÓN Y ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE DIPLOMADO EN EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - (IUTI).**

## **Capítulo I**

### **DISPOSICIONES GENERALES Y REQUISITOS DE CREACIÓN**

**Artículo 1.** El Instituto Universitario de Tecnología Industrial (IUTI) ofrece los Programas de Diplomado en tanto éstos se constituyen en una vía para fomentar vínculos con la comunidad, tanto con el sector público como el privado, a fin de propiciar la pertinencia sociocultural y favorecer las múltiples relaciones de la Institución. Se pretende, en tal sentido satisfacer las demandas que se generan en los diversos campos de formación ocupacional y facilitar la inserción y reinserción social y productiva del aspirante mediante el desarrollo de competencias en el área específica propiciando de esta manera la educación permanente.

**Artículo 2.** El Diplomado es un programa de educación continua para la actualización, perfeccionamiento, ampliación y profundización en las distintas áreas del conocimiento, no conducente a título o grado académico, diseñado en respuesta a las exigencias del contexto local, regional, nacional e internacional propias de la sociedad del conocimiento y la información.

**Artículo 3.** Los Programas de Diplomado ofrecidos por el Instituto Universitario de Tecnología Industrial (IUTI) deben mantener un alto nivel académico y estar conformados por una estructura académico-administrativa específica, distinta a la de los estudios conducentes a grados académicos que se ofrecen en esta Institución.

**Artículo 4.** Los Programas de Diplomado estarán vinculados con las áreas de interés nacional, regional, local, así como el desenvolvimiento de las funciones sustantivas del Instituto y el área de conocimiento de la Unidad Académica Generadora que los ofrece.

## **Parágrafo Primero**

A los efectos de esta normativa se entiende por Unidad Académica Generadora las dependencias adscritas a las coordinaciones académicas, áreas, Cátedras, departamentos docentes, unidades y centros de investigaciones y de extensión, fundaciones, y programas de postgrado en el Instituto y aquellas instituciones nacionales e internacionales involucradas en convenios con el Instituto Universitario de Tecnología Industrial (IUTI).

**Artículo 5.** El Instituto Universitario de Tecnología Industrial (IUTI) ofrecerá diferentes tipos de Diplomados, los cuales se diferenciarán de acuerdo al perfil curricular de los programas, al grado de instrucción de entrada del participante, la complejidad de las competencias a ser adquiridas, las modalidades de presentación y la duración de los mismos.

## **Capítulo II**

### **DE LOS REQUISITOS DEL DISEÑO.**

**Artículo 6.** El diseño del proyecto de creación de un Programa de Diplomado debe estructurarse considerando los criterios de factibilidad, académicos y administrativos que servirán de soporte para su ejecución.

**Artículo 7.** Todo Programa de Diplomado debe estructurarse académicamente sobre la base de un diseño curricular orientado al desarrollo de competencias en un área específica, dirigido a la resolución de los problemas y al desarrollo de habilidades y destrezas instrumentales.

**Artículo 8.** El diseño curricular de todo Programa de Diplomado debe estar basado en los principios de la transdisciplinariedad, la transversalidad y andragógicos.

**Artículo 9.** El diseño curricular estará estructurado considerando los componentes especificados en los siguientes literales:

- a) Nombre o denominación.
- b) Justificación sustentada en las necesidades o demandas del entorno.
- c) Fundamentos Curriculares.
- d) Misión.
- e) Visión.
- f) Objetivos
- g) Perfil del egresado estructurado en base a competencias.

- h)** Plan de Estudios
- i)** Requisitos de ingreso y de egreso
- j)** Credencial a otorgar.
- k)** Duración del Diplomado. Indicar número de horas.
- l)** Modalidad de Estudio.
- m)** Cupos mínimo y máximo que garanticen la viabilidad y calidad académica.
- n)** Programas sinópticos
- o)** Programas analíticos
- p)** Personal Docente
- q)** Lineamientos para la administración del Diplomado.

### **Parágrafo Único.**

Los componentes del diseño curricular deberán ser presentados en los formatos establecidos por la Dirección del Instituto Universitario de Tecnología Industrial (IUTI).

**Artículo 10.** El Diplomado tendrá una duración mínima de 120 horas y un máximo de 300 horas.

**Artículo 11.** Los Programas de Diplomado estarán estructurados por módulos o asignaturas cuya orientación puede tener carácter teórico-práctico o práctico.

## **Capítulo III**

### **DE LAS INSTANCIAS DE APROBACION**

**Artículo 12.** La Dirección del Instituto Universitario de Tecnología Industrial (IUTI) brindará apoyo técnico a la Unidad Académica Generadora, a fin de garantizar que el diseño del Diplomado se ajuste a los requerimientos exigidos desde el punto de vista curricular, a objeto de ser sometido al proceso de aprobación.

**Artículo 13.** La Dirección del Instituto Universitario de Tecnología Industrial (IUTI) tendrá un lapso de cinco (5) días hábiles para pronunciarse, mediante un informe razonado en relación al proyecto de creación del Programa de Diplomado.

## **Capítulo IV**

## **DE LAS MODALIDADES**

**Artículo 14.** Los Programas de Diplomado podrán ser administrados de manera presencial, semipresencial, a distancia o virtual.

**Artículo 15.** Se entiende por Diplomado presencial, aquel en el que se requiere la asistencia del participante y del facilitador a un ambiente de aprendizaje, para el desarrollo de las actividades académicas planificadas.

**Artículo 16.** El Diplomado semipresencial, es aquel en el que se requiere la asistencia del participante y del facilitador a un ambiente de aprendizaje presencial para el desarrollo de un determinado número de las actividades académicas planificadas.

**Artículo 17.** El Diplomado a distancia es aquel en el que la acción educativa no requiere la asistencia regular del participante ni del facilitador a un ambiente de aprendizaje presencial para el desarrollo de las actividades académicas planificadas, las cuales se llevan a cabo a través de medios impresos, telemáticos, informáticos u otros de tipo electrónico.

**Artículo 18.** Se entiende por Diplomado virtual, aquel en el que las actividades académicas planificadas para su desarrollo se realizan a través de medios telemáticos e informáticos.

## **Capítulo V**

### **DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y EGRESO**

**Artículo 19.** Para ingresar a un Diplomado es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el diseño curricular respectivo y cancelar los aranceles y la matrícula correspondientes.

**Artículo 20.** Para optar al Diplomado correspondiente el participante debe satisfacer los siguientes requisitos concurrentes:

- a.** Demostrar dominio de las competencias previstas en el perfil de egresado a través de la resolución de problemas, pasantías, ensayos, monografías, tesinas u otras actividades o producto académico que se ajuste al área objeto del diplomado.

- b. Haber completado el número de horas de trabajo establecido en el diseño curricular.
- c. Haber cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos en la presente normativa.

## **CAPITULO VI**

### **SOBRE LA EVALUACION**

**Artículo 21.** Todo Programa de Diplomado deberá ser evaluado periódicamente, de acuerdo con lo establecido en el diseño curricular y según los criterios y procedimientos que permitan su valoración permanente e integral, con el propósito de retroalimentar los procesos, adecuarse a la dinámica de los avances científicos y tecnológicos, así como a los requerimientos del entorno social.

**Artículo 22.** La evaluación y seguimiento externo de los Programas de Diplomado estará a cargo de la Dirección del Instituto Universitario de Tecnología Industrial (IUTI).

**Artículo 23.** La evaluación interna de los Programas de Diplomado debe ser producto de la participación de todos los actores involucrados en su desarrollo: directivos, docentes, participantes, egresados y sectores sociales de impacto.

**Artículo 24.** Toda propuesta de cambio en el contenido académico de un Programa de Diplomado, resultante de las evaluaciones periódicas, debe ser informada a la Dirección del Instituto Universitario de Tecnología Industrial (IUTI).

**Artículo 25.** La evaluación del aprendizaje en los Programas de Diplomado se ajustará a los principios andragógicos, dada la condición de adulto que caracteriza a los participantes; en consecuencia, en cada módulo o asignatura se establecerán contratos de aprendizaje producto de la negociación o acuerdo entre el facilitador y los participantes.

### **Parágrafo Único**

A los fines de este artículo se entiende por contrato de aprendizaje, la modalidad de acuerdo formal que se establece entre el facilitador y los participantes de un módulo o asignatura, acerca de las competencias a ser adquiridas, estrategias y actividades de enseñanza y aprendizaje, recursos humanos y materiales, distribución temporal y criterios de evaluación.

**Artículo 26.** La evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje que se lleva a cabo en los Programas de Diplomado estará orientada a constatar los logros obtenidos, en función de las competencias previstas en el diseño curricular respectivo.

**Artículo 27.** La evaluación de los aprendizajes será: continua, acumulativa, cooperativa e integral. Para ello, se aplicará la auto-evaluación, la evaluación por pares o coevaluación y la evaluación externa. Los porcentajes asignados a cada modalidad serán establecidos en el contrato de aprendizaje.

**Artículo 28.** Para efectos de la evaluación de los participantes, en los Programas de Diplomado de modalidad presencial y semipresencial éstos deberán asistir a un mínimo del 75% de las sesiones programadas en cada asignatura o módulo.

**Artículo 29.** Los Programas de Diplomado que ofrezcan la modalidad a distancia deberán especificar en el diseño curricular los mecanismos y procedimientos de evaluación que se ajusten a los requisitos establecidos en el artículo anterior.

**Artículo 30.** Para permanecer en un Programa de Diplomado el participante debe mantener un promedio no menor de quince (15) puntos enteros.

## **Capítulo VII**

### **DE LA COORDINACION ACADEMICA Y ADMINISTRATIVA**

**Artículo 31.** Cada Programa de Diplomado estará dirigido por una comisión coordinadora integrada por tres (3) miembros. Para efectos de la conformación de dicha comisión coordinadora de cada Programa de Diplomado serán miembros natos:

- 1.** El Coordinador de Área Académica de la Sede, Ampliación y Extensión del Instituto donde se desarrollará el programa de Diplomado.

2. El Coordinador de Post-Grado y Extensión de la Sede, Extensión o Ampliación del Instituto donde se desarrollará el Programa de Diplomado.

3. Un tercer integrante propuesto por la Coordinación Académica de la Sede, Extensión o Ampliación del Instituto donde se desarrollará el Programa de Diplomado, quien será el Coordinador de la comisión.

**Artículo 32.** Para ser coordinador o coordinadores del Programa de Diplomado deberá satisfacerse los siguientes requisitos concurrentes:

- Poseer grado académico en el área o área afín al Programa de Diplomado.
- Tener un mínimo de tres (3) años de experiencia profesional en el área objeto del diplomado.
- Ser personal en servicio activo de la Institución.
- Y otras que se establezcan de acuerdo a la especificidad del Programa de Diplomado.

**Artículo 33.** La comisión coordinadora del diplomado tendrá las siguientes atribuciones:

- Velar por el normal funcionamiento académico y administrativo del diplomado.
- Realizar la auto-evaluación del diplomado, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el diseño curricular.
- Elaborar, aplicar y procesar los instrumentos de evaluación del diplomado.
- Proponer modificaciones al programa y su implantación cuando los resultados de la evaluación así lo ameriten.
- Atender las consultas de los participantes y docentes del diplomado.
- Seleccionar el personal docente del diplomado.
- Seleccionar los participantes del diplomado.
- Realizar el seguimiento académico de los participantes.

- Proponer al Instituto Universitario de Tecnología Industrial (IUTI) los costos correspondientes a la inscripción, la matrícula y los aranceles a que hubiese lugar.
- Actuar como organismo experto en materia de consultas acerca del diplomado.
- Rendir informes periódicos a la Coordinación Académica de la Sede, ampliación o extensión acerca del funcionamiento académico, administrativo y financiero del diplomado.
- Elaborar propuestas de adquisición de recursos y medios de apoyo para el desarrollo de la actividad académica.
- Y otras que le sean asignadas por las normas y reglamentos vigentes.

**Artículo 34.** La comisión coordinadora del Programa de Diplomado debe dejar constancia escrita de todas sus actuaciones y decisiones con indicación expresa que quienes participaron en ellas.

**Artículo 35.** El coordinador o coordinadores del Programa de Diplomado tendrán las siguientes funciones:

- Presidir la comisión coordinadora a la que convocará para sus sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Dirigir y coordinar la actividad de la comisión coordinadora del Diplomado para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- Representar a la comisión coordinadora ante las instancias superiores.
- Informar permanentemente a la instancia jerárquica superior acerca de la actividad desarrollada por la comisión que preside.
- Asistir y participar en las sesiones de trabajo convocadas por la instancia inmediatamente superior.
- Suministrar los recaudos probatorios de egreso de los participantes a la instancia encargada de su administración.
- Y otras que le sean asignadas por las normas y reglamentos vigentes.



**Artículo 36.** Los Programas de Diplomado deben ser auto financiables y producir ingresos propios para el Instituto Universitario de Tecnología Industrial (IUTI).

**Artículo 37.** Los ingresos obtenidos por concepto de inscripción, matrícula y aranceles a que hubiese lugar en un Programa de Diplomado serán administrados por el Instituto Universitario de Tecnología Industrial (IUTI) donde se desarrollará el Programa de Diplomado.

## **Capítulo VIII**

### **DE LOS FACILITADORES**

**Artículo 38.** Para ser facilitador o facilitadora de un Diplomado se requiere poseer título universitario y tener experiencia comprobada en el área del programa.

**Artículo 39.** Puede ser facilitadores o facilitadoras de un programa de Diplomado, los miembros del personal docente, personal administrativo profesional del Instituto Universitario de Tecnología Industrial (IUTI) y profesionales universitarios con comprobada experiencia en el área del Diplomado.

**Artículo 40.** Los miembros del personal docente del Instituto Universitario de Tecnología Industrial (IUTI) no podrán incluir dentro de su carga académica integral, el número de horas docentes dedicado al diplomado.

### **Parágrafo Único**

Si la carga académica del Diplomado se realiza adicionalmente a la carga académica integral del profesor, éste podrá recibir una remuneración en calidad de honorarios profesionales por servicios prestados.

**Artículo 41.** Son deberes de los facilitadores del Diplomado:

- Cumplir con las responsabilidades que le sean asignadas.
- Asistir a las actividades académicas planificadas.
- Asesorar a los participantes en materia de su competencia.

- Actuar como asesor y jurado en la elaboración y presentación de sus productos académicos finales.
- Mantener actualizado en su área de competencia.
- Ofrecer a los participantes y colegas, un trato digno, respetuoso de la persona humana.

**Artículo 42.** Son derechos de los facilitadores del Diplomado:

- Participar activamente en las actividades planificadas en el Diplomado.
- Disponer de un ambiente de trabajo agradable, sano y pulcro.
- Contar con los recursos bibliográficos, telemáticos, materiales y tecnológicos necesarios para facilitar los aprendizajes de los participantes.
- Recibir asesoramiento oportuno en las áreas de su competencia en el Diplomado.

## **Capítulo IX**

### **DE LA CREDENCIAL A OTORGAR**

**Artículo 43.** Al participante que cumpla con los requisitos académicos exigidos se le otorgará un diploma como certificado de haber adquirido las competencias correspondientes.

**Artículo 44.** La credencial a otorgar estará refrendado con las firmas del Coordinador o Coordinadora Académica de la Sede, Extensión o Ampliación y el Coordinador del Programa de Diplomado del Instituto Universitario de Tecnología Industrial (IUTI) donde se desarrollará el Programa de Diplomado.

**Artículo 45.** El diploma otorgado tendrá un formato único aplicable a todos los diplomados ofrecidos por el Instituto Universitario de Tecnología Industrial (IUTI).

-Lo no previsto en estas Normas, será resuelto por el Consejo Directivo del Instituto Universitario de Tecnología Industrial (IUTI). Estas Normas entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior del Instituto Universitario de Tecnología Industrial (IUTI).

Aprobado por el Consejo Superior del Instituto Universitario de Tecnología Industrial, en Caracas a los 25 días del mes de marzo de 2009